



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA

Tlf: 955519082/955519083/662977838/662977839, Fax:

NIG: 4109144S20140003811

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional

Nº AUTOS: 358/2014 **Negociado:** li

Sobre:

DEMANDANTE/S: J

ABOGADO/A:

PROCURADOR D/Dª.:

GRADUADO/A SOCIAL: A

OTRO/A:

DEMANDADO/S: INSS y TGSS

ABOGADO/A:

PROCURADOR D/Dª.:

GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA y S.J. DE LA TGSS DE SEVILLA

OTRO/A

Dª A JCO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA, **DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

En Sevilla, a uno de diciembre de dos mil diecisiete

La Iltna. Sra. Doña MAR. A, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Núm. 629/17

Vistos los presentes autos de juicio, seguidos ante este Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, con el número 358/14 seguidos en RECLAMACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN, a instancias de la demandante A representada por el Graduado Social D. / S. labria, contra las demandadas, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representadas por el Ldo. D. A a.

I ANTECEDENTES



Código Seguro de verificación: FLG43wfb37fB2Rnabywdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	/	2017 10:30:04	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	FLG43wfb37fB2P	PÁGINA	1/4



PRIMERO: Tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, en la que la parte actora alegó lo que a su derecho convino, terminando con la súplica que consta en la misma y, admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló para la celebración de los actos de juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente y, luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO: En la tramitación de estos autos, se han observado todas las prescripciones legales, salvo el señalamiento para la vista, por acumulación de asuntos en este Juzgado.

II HECHOS PROBADOS

PRIMERO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, RA nacida el 2 de mayo de 1960, con DNI nº 2.123.456.789 y en el Régimen General de la Seguridad Social con nº 4.567.890.123, desde el día 1 de enero de 2010 y al Régimen Especial Agrario desde el día 1 de enero de 2011, siendo su última profesión ejercida, obrero agrícola.

SEGUNDO: Tramitado el oportuno expediente administrativo sobre declaración de Incapacidad, se emitió Informe Médico de Síntesis en fecha 10 de mayo de 2015, cuyo contenido obra en las actuaciones, que se da por reproducido. Folios 115 y siguientes.

TERCERO: El Equipo de Valoración de Incapacidades, reunido en sesión de fecha 10 de mayo de 2015, y sobre el anterior informe médico de síntesis, propuso la no calificación de la trabajadora en situación de Incapacidad Permanente, que fue aceptado íntegramente por la Dirección Provincial del INSS. Folios 80 y ss.

CUARTO: En fecha 10 de mayo de 2015, la Dirección Provincial del INSS, dicta resolución en ese sentido, al estimar que no presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulen su capacidad laboral.

QUINTO: El cuadro clínico residual de la actora es el siguiente:

Cérvicoartrosis.

Discoartrosis L5 S1 sin repercusión radicular.

Gonartrosis bilateral.

Osteoartritis incipiente en ambas manos.

Las limitaciones de la actora son de carácter músculoesquelético encontrándose limitada para la realización de aquellas actividades que requieran poder de agarre y prensión de objetos con moderada intensidad, así como supuestos moderados o



Código Seguro de verificación: FLG43wfb37fB2Rnabywdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	A	11/12/2017 10:30:04	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	FLG43wfb37fB2Rnabywdg==	PÁGINA	2/4



FLG43wfb37fB2Rnabywdg==

manejo habitual de cargas de peso moderado con las manos y también está limitada para tareas que requieran subir y bajar escaleras de manera prolongada por adoptar la posición de cuclillas.

SEXTO: Formulada reclamación previa en fecha enero 2 , contra la resolución de fecha marzo 20 , es desestimada por resolución de la Dirección Provincial del INSS en fecha marzo 20 Folio 123 .

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Los hechos que se han declarado probados resultan de la documental aportada y obrante en las actuaciones, así como de la pericial médica practicada por el médico forense D .

SEGUNDO: Solicita la actora ser declarada en situación de incapacidad permanente total mostrándose disconforme con la resolución de la Dirección Provincial del INSS que no lo estima, oponiéndose las demandadas por las razones que obran en el soporte de grabación de Juicio y que se dan por reproducidas.

TERCERO: La incapacidad permanente total configurada así en la acción protectora de la Seguridad Social es, pues, de tipo profesional y por ello, para su debida calificación hay que partir de las lesiones que presenta el beneficiario y ponerlas en relación con su actividad laboral para comprobar las dificultades que provocan en la ejecución de las tareas específicas de su profesión (STCT de 8 de noviembre de 1.985), debiendo procederse a declarar la invalidez permanente total interesada cuando le inhabiliten para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (STS de 26 de febrero de 1.979) y con rendimiento económico aprovechable (TCT de 26 de enero de 1.982), y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS de 6 de febrero de 1.987 y 6 de noviembre de 1.987).

CUARTO: la actividad probatoria desarrollada en el acto del juicio, documental y pericial forense obrante al folio 35 de los autos, acredita los extremos que mantiene la parte actora en su escrito de demanda y ello poniendo en relación, las limitaciones reconocidas por el perito forense con las tareas habituales de su profesión como obrero agrícola.

Los diagnósticos aparecen constatados con la documental médica aportada y obrante las actuaciones, padeciendo la actora patologías degenerativas cronicadas y evolucionadas, que le afectan a raquis, rodilla derecha, manos y pies y le limitan para las tareas que hace constar con carácter general el perito forense, y teniendo en cuenta que las tareas habituales de su profesión agrícola, exigen bipedestación prolongada, posturas forzadas, necesaria fuerza n brazos y



Código Seguro de verificación:FLG43wfzb37fB2Rnabywdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	f	/2017 10:30:04	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	FLG43wfzb37fB2Rnabywdg-	PÁGINA	3/4



FLG43wfzb37fB2Rnabywdg-

manos, andar por terrenos irregulares, y movimientos de brazos, es por lo que estimo que las limitaciones que le provocan a la actora su cuadro clínico, le imposibilitan para la realización de las tareas fundamentales de su profesión habitual en condiciones de rentabilidad, continuidad y eficacia y por ello es tributaria de la incapacidad permanente total que postula, procediendo la estimación de la demanda.

QUINTO: En la presente resolución se indicará el recurso que puede interponerse contra la misma.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda formulada por [REDACTED] A contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la actora en incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en SEVILLA, a uno de diciembre de dos mil diecisiete. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: FLG43wfb37fB2Rnabywdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	11/12/2017 10:30:04	FECHA	11/12/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	FLG43wfb37fB2Rnabywdg==	PÁGINA	4/4



FLG43wfb37fB2Rnabywc